



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 19 de junio del 2021

VISTOS:

La Resolución N° 257-19-CN/CEP de fecha 05 de setiembre del 2019, la Resolución N° 258-19-CN/CEP de fecha 09 de setiembre del 2019, el Expediente N° 02193-2019-0-1501-JR-CI-02 demanda de acción de amparo iniciado por Edgar Rubén Arias Rosales contra el Colegio de Enfermeros del Perú, cuya pretensión se resume en la declaración de nulidad de la Resolución N° 257-19-CN/CEP de fecha 05 de setiembre del 2019, la Resolución N° 258-19-CN/CEP de fecha 09 de setiembre del 2019, así como dejar sin efecto los acuerdos que emanaron la resolución de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional, el Asiento A00024 de la partida registral N° 13395182, Esquela de Observación de Título N° 2019-02940312 de fecha 08 de enero del 2020, la Resolución N° 373-2020-SUNAR-TR-L de fecha 03 de febrero del 2020, el Asiento A00027 de la partida registral N° 13395182, la Anotación de Tacha N° 2021-00073234 de fecha 27 de enero del 2021, la Acta de Sesión Extraordinaria del día 27 de enero del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 24° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, el periodo de mandato de los integrantes de los Consejos Regionales elegidos en el Proceso Electoral es de tres (03) años. No está permitida la reelección inmediata;

Que, el artículo 34° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, los Consejos Regionales pierden representatividad cuando quedan vacantes los cargos de tres o más de sus miembros;

Que, el Asiento A0024 de la partida registral N° 13395182, registra la renuncia de la Tesorera, Vocal I y Vocal II del Consejo Regional IV – Junín;

Que, la Esquela de Observación de Título N° 2019-02940312 sostiene que no se encuentra inscrita vacancia de la Decana Nacional del periodo 2018, no obstante, se encontraría en vía de apelación la inscripción de vacancia denegada de fecha 06 de mayo del 2019. No obstante, se inscribió la Medida Cautelar de no Innovar sobre el mandato inscrito del Decano Regional de Junín del Asiento A00021, dictada por el Juez del Segundo Juzgado Civil Especializado en lo Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín;

Que, la Resolución N° 373-2020-SUNAR-TR-L que resuelve la apelación interpuesta por la señora Mónica Yanet Ríos Torres ante la denegatoria de inscripción de la vacancia interpuesta, el Tribunal Registral ratifica la denegatoria de inscripción de la vacancia, no generando cambios en el Asiento A00021 ni generando incertidumbre de lo inscrito ante terceros;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, no existiendo cambios en el Asiento A00021 y aún vigente la representación legal de la Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas, revestido del principio de legitimización del artículo 2013° del Código Civil y principio de validez del acto administrativo del artículo 9 del TUO Ley N° 27444 que le otorga seguridad jurídica se inscribió la remoción del cargo de Vicedecana de Mónica Yanet Ríos Torres y se declaró vacante el cargo de Vicedecana desde el 04 de setiembre del 2019, acto administrativo revestido de legalidad, capacidad de las partes y validez comprobado por el Registrador Público en virtud del artículo 2011° del Código Civil, generando el registro del Asiento A00027;

Que, la Anotación de Tacha N° 2021-00073234 de fecha 27 de enero del 2021 se evidencia la rogatoria presentada por Edgar Rubén Arias Rosales solicitando la inscripción de dos accesitarios, la cual fue denegada por el Registrador Público en virtud que le recaía la aplicación del art. 37° y 38° del Reglamento del Estatuto;

Que, el 13 de setiembre del 2020 el Consejo Nacional en sesión ordinaria convocó a Elecciones Generales en el año eleccionario 2020 en conformidad al artículo 55° del Estatuto, fijando el Comité Electoral Nacional elegido como fecha el 06 de diciembre del 2020. Sin embargo, por vicios en el proceso electoral al no contar con la participación de 11 Consejos Regionales, entre otros, el 11 de enero del 2021 el Comité Electoral Nacional declaró nula las elecciones de fecha 06 de diciembre del 2020, debiendo el Consejo Nacional en sesión extraordinaria del 11 de enero del 2021 acordar la prórroga del mandato de forma extraordinaria desde el 29 de enero del 2021 hasta la renovación de los cargos directivos, cuya fecha electoral será fijada por el Comité Electoral Nacional;

Que, el Consejo Nacional en sesión extraordinaria el 27 de enero del 2021, otorgó facultades a la Decana Nacional Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas para representar judicialmente al Colegio de Enfermeros del Perú, así como la capacidad para conciliar, transigir y tomar decisiones sobre la defensa de la entidad de la administración pública ante la autoridad judicial;

Que, el periodo ordinario del mandato del Decano Regional y la Secretaria del Consejo Regional IV – Junín culminó el 28 de enero del 2021, cargos que no han variado en el periodo registrado en el Asiento A00021 al Asiento A00027 de los Registros Públicos, no obstante, a partir del 29 de enero del 2021 todos los últimos cargos directivos que tuvieron vigencia al 28 de enero del 2021 cuentan con prórroga del mandato extraordinario aprobado por el Consejo Nacional hasta la renovación de cargos por elecciones generales de acuerdo al Estatuto y su reglamento;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Decana Nacional en uso de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –

DEJAR SIN EFECTO EL ARTÍCULO SÉTIMO DE LA RESOLUCIÓN N° 257-19-CN/CEP de fecha 05 de setiembre del 2019, con eficacia anticipada desde el 06 de setiembre del 2019, que declara la Pérdida de Representación al Consejo Directivo Regional del Consejo Regional IV – Junín recaídas en el Decano Regional y Secretaria.

En consecuencia, queda sin efecto los acuerdos del Consejo Nacional que motivaron el artículo sétimo de la resolución, por los argumentos sostenidos en la parte considerativa.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ARTICULO SEGUNDO. –

DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 258-19-CN/CEP de fecha 09 de setiembre del 2019, con eficacia anticipada desde el 10 de setiembre del 2019, que convoca a elecciones de la Región Junín por pérdida de la representatividad del Consejo Regional IV – Junín, la conformación del Comité Electoral Regional y suspensión preventiva de las funciones de los miembros del Consejo Directivo Regional.

En consecuencia, queda sin efecto los acuerdos del Consejo Nacional que motivaron la resolución, por los argumentos sostenidos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. –

DEJAR SIN EFECTO, con eficacia anticipada desde el 02 de diciembre del 2019, los resultados de las Elecciones de la Región Junín por Pérdida de Representación, realizado el domingo 1ro de Diciembre del 2019.

ARTÍCULO CUARTO. –

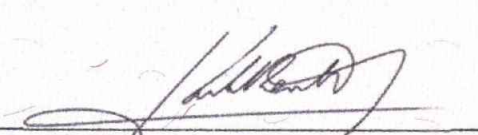
EXCEPTUAR AL CONSEJO REGIONAL IV – JUNÍN, de la aplicación del artículo 34° del Estatuto y artículos 37° y 38° del Reglamento del Estatuto con eficacia anticipada al 29 de enero del 2021, en virtud al vencimiento del mandato ordinario de 3 años del 29 de enero del 2018 al 28 de enero del 2021, y lo dispuesto por el Consejo Nacional en prorrogar el mandato por un plazo extraordinario a fin de elegir al Comité Electoral Regional y remitir la resolución respectiva al Comité Electoral Nacional (Resolución N° 587-20-CN/CEP).

En consecuencia, se le exhorta al Consejo Regional IV-Junín cumplir con lo dispuesto en el artículo 54° del Estatuto y artículo 76° del Reglamento del Estatuto.

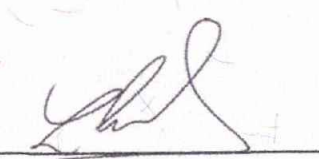
ARTÍCULO QUINTO. –

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II CDN
Colegio de Enfermeros de Perú